

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO, INTEGRANTE DE LA LXXIII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOBILIDAD SUSTENABLE DEL ESTADO NUEVO LEON, A FIN DE QUE SE LES BRINDE EL ACCESO GRATUITO DE TRANSPORTE PUBLICO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACION DE POBREZA.

INICIADO EN SESIÓN: 12 de Noviembre del 2012

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Transporte.

Lic. Baltazar Martínez Montemayor
Oficial Mayor

DIPUTADO LUIS DAVID ORTIZ SALINAS
Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León
Presente.-
HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Erick Godar Ureña Frausto Diputado integrante de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permite poner a consideración de ésta Asamblea **Iniciativa de reforma a la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León**, y sirve para tal efecto la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En Nuevo León se han obtenido grandes logros y avances al día de hoy en el tema de la integración de las personas con discapacidad, y el respeto a sus derechos humanos, pero aún existen áreas de oportunidad para impulsar el desarrollo e inclusión de ese sector social.

Lo anterior, ha podido alcanzarse, mediante reformas y creación de leyes, que tienen como objeto el promover la igualdad entre los habitantes tal y como lo establece nuestra Constitución Local.

Es de mencionar, que actualmente se estima que existen aproximadamente 131 mil 407 de personas con discapacidad, advirtiéndose de esta forma la necesidad de apoyar a este grupo vulnerable, y más aún a esos 46 mil, que se encuentran en situación de pobreza.

Reconocemos que entre las dificultades que encuentran las personas con discapacidad, además de sus impedimentos físicos o motrices, son la falta de cultura, de reconocimiento y respeto hacia ellas como integrantes de la sociedad, con derechos como todos.

En el ámbito legislativo los esfuerzos han sido muchos, pero aún existen oportunidades por complementar, ya que en la actualidad se requieren cambios en las normas jurídicas, para el cumplimiento de las exigencias de la población que conforman este grupo vulnerable.

Dichas adecuaciones, deben ser complementarias a las acciones gubernamentales ya implementadas, como lo es el **Programa de apoyo con 700 pesos mensuales a niños, jóvenes y adultos con discapacidad, que viven en zonas de alta marginación en el estado y pobreza**, que requieren apoyos en alimentos, salud, educación y vivienda, y mediante el cual se apoya alrededor de 22,427 personas.

Teniendo como referencia el Padrón de Apoyo a Personas con Discapacidad del Gobierno del Estado, mismo que se compone con las personas con discapacidad con marginación y extrema pobreza, que como ya señalamos anteriormente, reciben un apoyo económico mensual, por encontrarse en situaciones financieras difíciles, encontramos oportuno que se les otorgue un apoyo adicional en un área tan importante como lo es traslados y transportación.

Es de nuestro saber que la Ley vigente de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, ya contempla una tarifa especial para las personas integrantes de este sector, **sin embargo, como representantes del pueblo, debemos coadyuvar con quienes padecen alguna limitación física y además económica, por eso planteo la presente iniciativa de reforma a la Ley señalada, misma que tiene como único propósito disminuir las limitaciones y situaciones que restringen el desarrollo adecuado de las personas con discapacidad y su total inclusión a la sociedad, condonando el pago de transporte público a las personas con discapacidad que se encuentran en extrema pobreza.**

Es decir, persistirá el derecho de las persona con discapacidad a tener una tarifa especial en sus viajes en camiones de uso público, pero para aquellas que además tiene una situación económica difícil y por esta razón son beneficiadas con el apoyo para personas con discapacidad en marginación que otorga el Gobierno del Estado, queden exentos del pago de camiones de transporte público.

La ley en la materia, contempla el transporte gratuito en vehículos del Sistema Tradicional de Transporte y Sistema Integrado de Transporte Metropolitano, para niños menores de 5 años o hasta de 1.10 metros de altura, acompañados de una persona adulta; al personal autorizado por la Agencia, en actividades de supervisión o de vigilancia; hasta dos personas por unidad que sean: carteros, mensajeros de telégrafos, agentes de policía ministerial, todos ellos en funciones; o cuando porten su uniforme de servicio o credencial

de identificación, los agentes de la policía preventiva, agentes de tránsito, militares y bomberos.

Sin embargo, para personas con discapacidad, como ya lo habíamos señalado, solo se contempla una tarifa especial, la cual es aplicable para aquellas personas que cuentan con la credencial de tarifa preferencial para usuarios del transporte público en condiciones especiales, misma que se tramita ante la Agencia Estatal del Transporte.

Con base en lo anterior, atendiendo los compromisos establecidos en campaña con este grupo vulnerable, estimo oportuno que se les brinde el acceso gratuito de transporte público a las personas con discapacidad en situación de pobreza, conforme al Padrón del Gobierno del Estado, esto continuando con nuestra línea de acción que nos hemos fijado para mejorar la calidad de vida de los nuevoleoneses.

Sabemos que esta medida será de gran beneficio social y económico para estas personas, que día a día luchan superando obstáculos físicos, familiares, culturales e ideológicos, para incorporarse a la sociedad, hagamos nosotros más fácil y nuestra ésta lucha diaria.

Por todo lo anterior descrito, presento apelando su sensibilidad social, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 36. PODRÁN VIAJAR SIN COSTO ALGUNO EN VEHÍCULOS DEL SITRA Y SITME:

IA IV...

LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PORTEN SU CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CONFORME AL PADRÓN DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, TAMBIÉN PODRÁN VIAJAR SIN COSTO ALGUNO EN VEHÍCULOS DEL SITRA Y SITME, CON EXCEPCIÓN DEL SERVICIO ESPECIALIZADO CON FINES TURÍSTICOS Y SERVICIO DE VEHÍCULO DE ALQUILER.

TRANSITORIO

ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Monterrey, Nuevo León a 13 de noviembre de 2012.

DIPUTADO ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO